



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 22 de diciembre de 2020 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.9. BONETE. EXPTE. S.R. nº 27/20 “MODIFICACIÓN CALIFICACIÓN S.T. CAMPANARIO RENOVABLES”. POLÍGONO 8, PARCELA 11001 y PARTE DE LA 10149. PROMOTORA: CB. SE CAMPANARIO RENOVABLES.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que existe una calificación urbanística previa para la instalación de una subestación eléctrica transformadora “Campanario Renovables”, en las parcelas 11001, 10149 y 21001 del polígono 8 del término municipal de Bonete, otorgada por acuerdo de la Comisión Provincial del 26/06/2019. El motivo de la solicitud de modificación de la calificación otorgada, es que, al solicitar suministro eléctrico a Ibedrola, esta indicó la necesidad de instalación de un Centro de transformación y red de media tensión que la alimentase. Así, ahora se pretende instalar un centro de transformación de superficie formado por una sola máquina transformadora de 400 kVA y una red de media tensión, con el objeto de poder alimentar los servicios auxiliares de la ST Campanario Renovables. La línea aérea de media tensión comenzará en el apoyo nº 1 a instalar debajo de hilos entre los apoyos existentes nº 7 y nº 8, y a una distancia de 50 m. aproximadamente del apoyo existente de la línea de 20 kV que alimenta a la Subestación de Campanario propiedad de REE; y finalizará en el apoyo nº 2, con una longitud aproximada de 26 m. En el apoyo nº 2 comenzará el tramo de línea subterránea de media tensión, hasta finalizar en una celda de línea del nuevo CT, con una longitud aproximada de 580 m. El nuevo CT será un edificio prefabricado de hormigón con unas dimensiones de 6,08 m. x 2,28 m., y una altura de 3,045 m, dejando de estar afectada la parcela 21001 del polígono 8 al variarse el camino de acceso a la subestación.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informe técnico municipal de 14/09/2020, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos sus miembros Urbanismo MODIFICAR la calificación urbanística previa, tramitada bajo el expediente SR 20/19, otorgada por esta Comisión con fecha 26/06/2019, para “Subestación eléctrica transformadora Campanario Renovables”, ubicada en la parcela 11001 y parte de la 10149 del Polígono 8, dejando de estar afectada la parcela 21001 del mismo polígono, del término municipal de Bonete, en cuanto se ha modificado el trazado del camino de acceso, se ha reducido considerablemente la superficie ocupada y se pretende alimentar con una Línea MT Y CT 400 kVA, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Graduado en Ingeniería Eléctrica, D. Amador Borraz Ordás.

La calificación se ajusta al siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (INFRAESTRUCTURAS)
Emplazamiento	Parcela 11001 y parte de la parcela 10149 - Polígono 8. BONETE



Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular	34.308,8 m ²
Aprovechamiento	--
Ocupación	Total 5.728,3 m ² Suponiendo los apoyos 24,7 m ²
Altura máxima	--
Retranqueos	> 20 m. a linderos y caminos

Se acuerda igualmente imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables, así como autorizaciones pendientes solicitadas, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Bonete con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponderá al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas catastrales para la que se ha solicitado la calificación urbanística. Por otra parte, deberá comprobar la efectiva resolución del expediente de alteración catastral solicitado por el promotor ante la D. General del Catastro del Ministerio de Hacienda.





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4159C9FAE171366F5635F0